TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 53

EXP. N.º 05834-2014-PA/TC
LIMA
FLEJES PERUANOS S.A.C.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUIONAL

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO

El escrito de fecha 17 de agosto de 2015 y el escrito subsanatorio de fecha 12 de enero de 2016,presentados por don Atilio Encomendero Álvarez, gerente general de la empresa Flejes Peruanos S.A.C., mediante los cuales se desiste de recurso de agravio constitucional seguido contra Ductos Peruanos S.A.C. y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo prevé el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso el Director del Penal en el que se encuentra recluido el solicitante".

2. De la revisión del desistimiento formulado por la recurrente, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el representante de la empresa ha cumplido con legalizar su firma ante el notario público como consta a fojas 14 vuelta del cuaderno del Tribunal Constitucional.

3. De conformidad con lo establecido por los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene por objeto dejar firme la resolución impugnada; es decir, la sentencia de segundo grado. Por tanto, siendo esto un acto unilateral, cabe su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 54

EXP. N.º 05834-2014-PA/TC
LIMA
FLEJES PERUANOS S.A.C.

RESUELVE

Tener por desistida a Flejes Peruanos S.A.C. del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra Ductos Peruanos S.A.C. y otro. En consecuencia, se da por concluido el proceso y queda firme la resolución emitida en segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL